

PRECIOS Y FORMA DE SUSCRIPCION

Yacimientos de la provincia. Año 60 pesetas  
 Abono mensual 15 ; Semestre 90 ; Año 180

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectúan en la Secretaría del Juzgado Provincial, sito en dicho Establecimiento. Plagnatelli, 10, 11, donde deberá dirigirse toda la correspondencia de la actual revista referente al Boletín.  
 Los cupos podrán hacerse remitiendo al importe por un talón o letra de fácil cobro.  
 Los recibos que contengan valores deberán ir certificados a él tal es el nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se certificará el precio de venta, a pesas a 25 céntimos los de este corriente y a 20 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origin acompañará un sello postal de 90 céntimos por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono e usando haya persona en la capta que responda de ésta.  
 Los inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.  
 El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Boletín.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta 23 noviembre 1926).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Gracia y Justicia

#### PROGRAMA

(Conclusión).

#### IV

#### Derecho administrativo.

- Tema 1.º Concepto del Derecho administrativo. Fuentes del mismo.—La ley; la Real orden; sus caracteres esenciales.—¿Tienen los cuatro el mismo alcance y trascendencia?—Requisitos de fondo y forma que han de revestir.
- Tema 2.º Concepto de la Administración.—Idea general de los organismos que la representan.—Evolución histórica de ese concepto.
- Tema 3.º Potestades de la Administración.—Concepto y extensión de la ejecutiva, reglamentaria, disciplinaria y jurisdiccional.—Alcance de sus respectivas resoluciones.
- Tema 4.º Clasificación de las personas con relación a la administración pública y al Estatuto municipal.—Definición de cada una de estas situaciones y estudio comparativo.—Cabezas de familia.—Vecinos.—Domiciliados.—Transéintes.— Nacionales.— Extranjeros.

- Tema 5.º Actos administrativos en relación con las potestades de la Administración.—Actos de Gobierno, de autoridad, de gestión; actos ejecutivos, discrecionales, reglados y jurisdiccionales.—Examen comparativo y requisitos que deben reunir.—Revocación de tales actos; a quién compete.
- Tema 6.º Concepto de los servicios públicos.—A quién compete su creación.—Cómo y por quién se realiza su gestión.—Concepto especial de las obras públicas.—Su clasificación.—Modos de ejecutarlas.
- Tema 7.º Contratos administrativos. (Su concepto.— Sus formas. — Requisitos esenciales y formales que deben reunir. — Su eficacia. — Cuándo son rescindibles y casos en que procede su nulidad.—Jurisdicción competente para conocer en esta materia.
- Tema 8.º Concesiones administrativas; su concepto jurídico; diferencias que las separan de los contratos administrativos.—¿Son una especie de éstos?—Regulación de la vida de las concesiones administrativas.—Modos de extinción. — Jurisdicción competente en estas materias.
- Tema 9.º Concepto de la expropiación forzosa.— Su evolución histórica en relación con el concepto del derecho de propiedad.—Legislación vigente en la materia, con expresión de los preceptos fundamentales establecidos sobre ella por los Estatutos municipal y provincial.
- Tema 10. División fundamental de la Administración en central y provincial.—Concepto de ambas y estudio de las relaciones jerárquicas que mantienen.
- Tema 11. Clasificación primordial de los órganos de la Administración en orden a la naturaleza y actividad de sus respectivas funciones.—Organos activos o ejecutivos, consultivos o deliberantes.—Su concepto y diferencias esenciales. — Indicación de los principales de cada una de las tres clases en la Administración central y en las locales y provinciales.
- Tema 12. Consejo de Estado.—Complejidad de sus funciones antes del régimen constitucional.—Mo-

dernas vicisitudes que ha sufrido su organización.—Cuál es la vigente y sus principales atribuciones.

Tema 13. El Consejo de Ministros como órgano activo principal de la Administración.—Su vida histórica.—Alteraciones más importantes que en la época moderna ha sufrido.—Su composición.—Vigente organización y atribuciones.—Presidencia y Vicepresidencia.

Tema 14. Clasificación de los Ministerios.—Breve exposición de la organización y funciones de los de Estado y Gobernación.

Tema 15. De los Ministerios.—Indicación sucinta de la organización y atribuciones de los de Trabajo, Fomento, Instrucción pública y Hacienda.

Tema 16. De los Ministerios.—Exposición sucinta de la organización y atribuciones de los de Guerra y Marina.

Tema 17. Del Ministerio de Gracia y Justicia.—Su desarrollo histórico.—Razón de su doble denominación.—Actual organización: sus funciones principales.—Indicación especial de la que le compete como órgano de la Administración cerca de los Tribunales de justicia.—Sus relaciones con el Ministerio fiscal.

Tema 18. De la Administración provincial.—Explicación de su doble carácter como órgano de la Administración general con vida propia y como representante de la Administración Central.—Idea de la provincia: época de que arranca su actual distribución territorial y diferencias que en este aspecto y en otros la separan de las antiguas regiones y Reinos históricos de la Monarquía.

Tema 19. De la Administración provincial.—Diputaciones provinciales.—Su vida legal anterior al Estatuto provincial.—Organización y atribuciones según éste.—Recursos contra sus resoluciones.—Mancomunidades.—Los Cabildos insulares de Canarias. Medios económicos de que disponen.

Tema 20. Gobernadores civiles.—Origen de este órgano y complejidad de sus funciones en la Administración provincial y municipal.—Su organización jerárquica.—Facultades principales que le están atribuidas como Delegado de la Administración Central y en los Estatutos provincial y municipal.—Relaciones con los Tribunales de justicia.—Real orden de 25 de agosto de 1924.—Creación y atribuciones de los Delegados gubernativos.

Tema 21. De la Administración municipal o local.—Su evolución en la historia política y administrativa española.—Concepto del Municipio.—Idem del Ayuntamiento.—Organización fundamental de unos y otros según el vigente Estatuto.—Régimen de autonomía que establece para la vida municipal y preceptos más expresivos en la materia.

Tema 22. De la Administración municipal.—Modo de funcionar los Ayuntamientos.—Acuerdos municipales; sus clases y efectos.—Recursos que caben contra cada uno.—Autoridades a quienes compete su resolución.—Suspensión de acuerdos municipales.

Tema 23. Personación en juicio de los Ayuntamientos; sus requisitos de fondo y forma.—Responsabilidad de Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales; procedimientos para exigir la judicial.

Tema 24. Procedimiento administrativo en general.—Principios fundamentales establecidos en la materia por la ley de 19 de octubre de 1889.—Especialidades de la reglamentación de la misma, establecidas por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Tema 25. Jurisdicciones administrativas especiales; su razón de ser.—Tribunal Supremo de la Hacienda pública; idea de sus atribuciones y procedimientos en asuntos de su competencia.

Tema 26. Agentes indirectos o auxiliares de la Administración pública.—Diferencia entre las Autoridades, funcionarios, empleados y subalternos de la Administración a efecto de la aplicación de las leyes judiciales.

Tema 27. Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926.—Idea general de las principales situaciones de pasivos establecidas por el Estatuto.—Jubilaciones.—Cesantías.—Viudedades.—Orfandades.—Concepto y beneficio de cada una de estas situaciones.—Mención especial de las relacionadas con los funcionarios de las carreras fiscal y judicial.

Tema 28. De los funcionarios administrativos.—Ley de Bases de 1918 y Reglamento para su aplicación.—Funcionarios a quienes comprenden, según sus disposiciones y las aclaratorias y complementarias posteriores.—Organización y jerarquías.—Ingreso.—Dotaciones.—Excedencias.—Ascensos.—Situación en activo.—Obligaciones de carácter general.

Tema 29. Organos especiales de la Administración.—Policía de seguridad.—Organización actual.—Ministerio de que depende.—Cuerpos directamente relacionados con ella.—La Guardia civil.

Tema 30. Organos especiales de la Administración.—De las Prisiones.—Evolución histórica de su organización, en general y especialmente en España.—Actual clasificación y régimen, con expresión de sus fundamentos.

Tema 31. Organos especiales de la Administración.—Administración y gobierno de las Prisiones en España.—Organización del Cuerpo de empleados de Prisiones.—Inspección penitenciaria; sus clases y funcionamiento.—Juntas de Prisiones.—Patronatos. Comisión central y provinciales de libertad condicional.

Tema 32. Organos especiales de la Administración.—Prisiones celulares.—Penitenciarias de mujeres.—Escuelas de reforma.—Prisiones preventivas.—Organización y régimen de cada una de ellas.—Servicios auxiliares; métodos de identificación.

Tema 33. Organos especiales de la Administración.—Prisiones.—Intervención de los Tribunales de justicia y de los Jueces de instrucción en su régimen interior.—Alcance de esta intervención.—Cómo interviene a su vez el Ministerio fiscal.—Régimen económico de las Prisiones.—El trabajo de los penados.—Acción de la Administración en la vida de los libertos y delincuentes menores.

Tema 34. Servicio militar obligatorio.—Precepto constitucional que lo establece.—Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Exposición sucinta de las disposiciones del Real decreto-ley de Bases de 29 de marzo de 1924 y Reglamento de 27 de febrero de 1925.—Disposiciones generales.—Situaciones militares.—Alistamiento.—Exclusiones del servicio militar.—Reducción del tiempo del servicio en filas.—Licencias y abonos de tiempo de servicio en filas.—Conexiones con la ley de Emigración.—Penalidad.

Tema 35. Reclutamiento y reemplazo de la Marina de la Armada.—Sucinta exposición de las principales disposiciones de la ley vigente.—Inscripción marítima.—Su objeto y fin.—Legislación orgánica de la misma.

Tema 36. Servicio de comunicaciones.—Comunicación postal y telegráfica.—Organización de los servicios de Correos y Telégrafos.

Tema 37. Organos especiales de la Administración.—Idea de la emigración y de la inmigración con relación al territorio.—Situación especial de España en esta cuestión.—La emigración ¿es un dere-

cho?—Acción tutelar del Estado en las modernas corrientes emigratorias.—Disposiciones legales a ellas referentes y contextura del organismo tutelar.—Restricciones.—Prohibiciones.— Sanciones penales.

Tema 38. Bienes de dominio público y de dominio privado.—Concepto de unos y otros.—Enumeración de los principales entre los primeros.—Funciones esenciales de la Administración respecto de ellos.—Conflictos que pueden presentarse en materia de deslindes y posesiones de bienes de dominio público, entre la Administración y los Tribunales de Justicia.—Cómo se resuelven.

Tema 39. Bienes de dominio público. — Aguas marítimas; su concepto.—Preceptos fundamentales acerca de su dominio, su uso y su aprovechamiento.

Tema 40. Aguas terrestres; sus clases.—Efectos que produce su diferente naturaleza relativamente a su dominio y al de los cauces, riberas, márgenes y accesiones.—Servidumbres en materias de aguas; idea de las más importantes.

Tema 41. Distinción entre el uso y aprovechamiento de las aguas públicas. — Aprovechamientos comunes y especiales.—Idea y enumeración de unas y otros.—Concesión de aprovechamientos. — Prelación a que está sometida su concesión.—A quién compete otorgarla. — ¿La prescripción es un título para adquirirla?

Tema 42. Jurisdicción en materia de aguas; Comunidades de regantes.—Sindicatos y Jurados de riego.—Idea de su organización y atribuciones.—Respectiva competencia de la jurisdicción civil y de la Administración en materia de aguas.

Tema 43. Minas.—Indicación de las teorías relativas a su dominio. — Principios que informan nuestra legislación relativamente al dominio, a la concesión y a la caducidad de minas.—Jurisdicción competente en la materia.

Tema 44. Montes públicos, su clasificación. — A quién corresponde su dominio.—Catálogo de Montes y efectos que se siguen de la inclusión y exclusión en el mismo.—Especialidades del deslinde y amojonamiento de Montes públicos; su práctica y efectos.

Tema 45. Policía forestal; indicación de los preceptos más esenciales de las Ordenanzas de Montes relativas a las infracciones que sean faltas.—Procedimiento para castigarlas y Autoridades a quienes compete hacerlo.

Tema 46. Propiedad intelectual: materia y objeto de la misma según la legislación vigente.—Quiénes se reputan propietarios; sus derechos y los de sus herederos.—Registro de la propiedad intelectual; efectos de las inscripciones hechas en el mismo.

Tema 47. Propiedad industrial.—Patentes de introducción y de invención; requisitos para otorgarlas.—Registro de la propiedad industrial.—¿Qué propiedades son en él inscribibles?—Efectos de la inscripción.—Jurisdicción competente en esta materia.

Tema 48. Servidumbres públicas.—Su concepto y clases; idea de las más importantes en materia de aguas, minas, montes, pecuarias y ferrocarriles.—Autoridades a quienes incumbe concederlas y requisitos esenciales para su otorgamiento.—Servidumbre de paso de corrientes eléctricas.

Tema 49. Bienes del Estado.—Su concepto y clasificación en el orden administrativo.—Qué son bienes baldíos, vacantes y mostrencos.—Disposiciones fundamentales sobre estos últimos.

Tema 50. Bienes del Real Patrimonio.—Distinción entre el caudal privado del Monarca y del patrimonio de la Corona.—Transcendencia jurídica de esa distinción. — Prescriptibilidad, enajenación y

arrendamiento de bienes patrimoniales de la Corona.

Tema 51. Bienes de la provincia y del Municipio.—Su concepto y clasificación por razón de destino.—Disposiciones vigentes relativas al dominio, uso, aprovechamiento, adquisición y enajenación de unos y otros.

Tema 52. Desamortización. — Su concepto. — Bienes declarados en estado de venta.—Quién ordena la enajenación y en qué formas y ante qué Autoridad se lleva a cabo.—Aplicación del producto de venta de bienes nacionales atendiendo al origen de los mismos.—Disposiciones esenciales respecto de la nulidad, rescisión, evicción y saneamiento en materia de bienes desamortizados.—Jurisdicción.

Tema 53. Policía de costumbres.—Prostitución; su reglamentación.—Represión de la trata de blancas.—Organización mundial y especial en España.—Intervención atribuida al Ministerio de Gracia y Justicia y a los Fiscales.

Tema 54. Juegos y rifas bajo el aspecto administrativo.—Loterías. — Disposiciones administrativas esenciales sobre las mismas.—Cómo se coordinan con las prohibiciones del Código penal.—Medidas extraordinarias de la Administración, vigentes en la actualidad, sobre juegos prohibidos.

Tema 55. Culto oficial.—Culto reconocido y culto permitido.—Sostenimiento del culto.—Disposiciones administrativas respecto de las Asociaciones religiosas.

Tema 56. Disposiciones de la instrucción de Beneficencia respecto al ejercicio por la misma de acciones ante los Tribunales de justicia.—Ejecución de sentencias condenatorias de la Beneficencia.—Sucinta exposición de las disposiciones vigentes sobre ingreso de dementes en los Manicomios.

Tema 57. Principios fundamentales y preceptos principales de las leyes de Caza y Pesca.

Tema 58. Sucinta exposición de los preceptos vigentes sobre acuñación de moneda. — Pesas y medidas.

Tema 59. Policía de carreteras.—A quién corresponde. — Jurisdicción competente y procedimiento para corregir las faltas a la misma.—Mención especial de las modernas disposiciones sobre la circulación de vehículos automóviles.—Real decreto de 5 de noviembre de 1926 sobre el "Círculo nacional de Firms especiales".

Tema 60. Policía de Ferrocarriles.—Idea de las disposiciones de la Ley y Reglamento relacionadas con la Administración de Justicia.—Los tranvías.— Régimen ferroviario vigente.—Consejo ferroviario. Confederaciones hidrográficas últimamente establecidas de las cuencas del Ebro y del Segura.

Tema 61. Responsabilidad civil de la Administración en favor de los particulares.—Responsabilidad del Estado. — Responsabilidad personal de los funcionarios.

Tema 62. Idea de lo contencioso-administrativo. Desarrollo histórico de esta jurisdicción en España. Sus fundamentos.—¿La jurisprudencia es fuente de derecho en lo contencioso-administrativo?

Tema 63. Idea general de las materias sobre que versa lo contencioso-administrativo.—Lesión de derechos, lesión de intereses, transcendencia y efectos de una y otra.—Quiénes pueden interponer el recurso contencioso-administrativo.

Tema 64. Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que contra las mismas quepa el recurso contencioso-administrativo.—Breve explicación de los mismos.

Tema 65. Cuestiones que señaladamente corres-

ponden a la facultad discrecional de la Administración.—Facultad de la misma para dictar Reglamentos y disposiciones de carácter general.

Tema 66. Cuestiones excluidas del conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo. Su enumeración.—Su fundamento.

Tema 67. Casos en los que las resoluciones de la Administración de carácter general pueden ser impugnadas en la vía contenciosa.

Tema 68. Estudio especial de los recursos contencioso-administrativos establecidos en los Estatutos municipal y provincial. — Principales innovaciones que contienen en el fondo y en la forma.—Recurso por abuso de poder.

Tema 69. ¿Puede la Administración por sí misma revocar sus propias resoluciones cuando son declaratorias de derecho y han causado estado?—Casos y formas en que la Administración puede someter a revisión en la vía contencioso-administrativa sus resoluciones que han causado estado.

Tema 70. Autoridades a quienes corresponde la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales en lo Contencioso-administrativo.—Su suspensión o ejecución por el Gobierno.—Casos y formas en que puede acordarse.—Otros casos extraordinarios establecidos en el Real decreto-ley de 14 de octubre de 1926.

## V

### Derecho internacional público y privado.

Tema 1.º Concepto y contenido del derecho internacional público.—El Derecho internacional público y el Derecho público externo.—El principio de soberanía y el de independencia.—Tipos históricos de asociación de Estados.—Enseñanzas que se derivan de ellos y su valor histórico en relación con la Sociedad de las Naciones.

Tema 2.º Concepto del Estado como persona del Derecho internacional público.—Nación y Estado.—Valor y trascendencia del principio de las Nacionalidades.—Estructura de los Estados.—Simple, unitario y compuesto.—Uniones reales y personales.—Federaciones de Estados.

Tema 3.º Soberanía de los Estados.—Estados soberanos y semisoberanos (vasallos, sometidos, protegidos y administrados). — Estados neutralizados.—Limitaciones de la soberanía normales y anormales. Concepto técnico de la intervención: sus clases.—Formación de los Estados.—Reconocimiento.—Extinción de los Estados y sus causas.—Desmembramiento.

Tema 4.º Situación actual de la Santa Sede. Poder espiritual.—Poder temporal.—Personalidad internacional de hecho.—Ley de garantías.—¿Tiene carácter internacional? — Examen de sus disposiciones.

Tema 5.º Organos que representan al Estado.—Jefes de Estado.—Soberanos, atributos, rango, prerrogativas.—Soberano que viaja por país extranjero, familia y séquito.—Privilegios: de Derecho internacional, de *comitas gentium*.—Ejercicios de derechos soberanos en país extranjero.—Presidentes de Repúblicas.—Sumo Pontífice.—Ministros de Estado o de Negocios Extranjeros.

Tema 6.º Sujetos internacionales que pueden ejercitar los derechos activos y pasivos de legación. Agentes diplomáticos.—Cuerpo diplomático.—Privilegios de inviolabilidad, extraterritorialidad e inmunidad.—Privilegios por cortesía.—Organización de la

carrera diplomática en España.—Funciones diplomáticas y formas de llevarlas a efecto.

Tema 7.º Origen y desarrollo de la institución consular.—Organización actual.—Clases de Consules.—Organización de la carrera consular en España.—Funciones consulares en los países cristianos. Régimen de las capitulaciones.—Tribunales consulares y mixtos.

Tema 8.º Objeto del Derecho internacional público.—Cosas comunes.—Cosas *nullius*.—Cosas sometidas a una Soberanía.—Territorio del Estado.—Mar jurisdiccional.—Mares interiores y cerrados.—Lagos.—Estrechos.—Ríos y su desembocadura.

Tema 9.º Aire.—Cuestiones suscitadas por la navegación aérea.—La C. I. N. A.—Naves y aeronaves.

Tema 10. Modos originarios de adquirir en Derecho internacional privado.—Ocupación.—Acesión. Ocupación: sujeto, objeto y hecho de la ocupación.—El descubrimiento y las bulas pontificias.—Hinterland.—Colonias y zonas de influencia.—Modos derivados de adquirir en Derecho internacional público.—Conquista.—Cesión.—Protectorado colonial.—Servidumbres internacionales.

Tema 11. Obligaciones convencionales de los Estados.—Naturaleza jurídica de los Tratados.—Fundamento.—Autoobligación y voluntad colectiva.—Derecho positivo.—Definición del Tratado.—Condiciones de fondo, subjetivas y objetivas necesarias para la existencia y validez del Tratado.—Forma.—Notificación.—Efectos de los Tratados.— Interpretación.—Ejecución.—Ratificación y cese de la fuerza obligatoria de los Tratados.

Tema 11. Noción del Derecho internacional administrativo.—Convenios y órganos administrativos internacionales.—Convenios de policía internacional: trata de esclavos, trata de blancas, represión de la circulación de publicaciones obscenas.—Convenios sanitarios.—Seguridad de los navegantes.—Convenios económicos.—Convenios de protección intelectual, artística e industrial.—Convenios relativos a los medios de comunicación.

Tema 12. Noción del Derecho internacional obrero.—Asociación internacional para la protección de los trabajadores.—Conferencia de 1905.—Accidentes del trabajo.—Seguros sociales en el aspecto internacional.—Retiros obreros.—Derecho internacional obrero convencional anterior al Tratado de Versalles.

Tema 13. La Sociedad de las Naciones.—Proyecto del Presidente Wilson.—Bases fundamentales y alteración que supone de la doctrina de Monroe.—El Pacto de la Sociedad de las Naciones.—Estructura fundamental de la Sociedad.—Su clasificación jurídica.—Organos de la Sociedad.

Tema 14. Cláusulas funcionales de vida normal y anormal de la Sociedad de las Naciones.—Cláusulas sancionadoras de carácter moral, económico y militar.—Deliberaciones de la Asamblea.—Relaciones entre el Consejo y la Asamblea y competencia de ambos organismos.—Admisión de nuevos miembros y situación de los pequeños Estados.

Tema 15. Organizaciones técnicas y humanitarias de la Sociedad de las Naciones.—Sus relaciones con el Consejo y la Asamblea.—Régimen de publicación y registro de Tratados.—Cuestiones políticas, administrativas y militares.—La reducción de armamentos.—Cuestiones coloniales y financieras.—Presupuesto de la Sociedad y repartición de carga.

Tema 16. Organización internacional del trabajo. Cláusulas del Tratado de Versalles que a ella se refieren.—Enumeración, estructura y funcionamiento

de los órganos de esta institución.—Conferencias internacionales del trabajo.—Examen de sus acuerdos. Trascendencia práctica de la organización internacional del trabajo.

Tema 17. El Tribunal de Justicia internacional. Diferenciación entre el Tribunal de Justicia internacional y los Tribunales de arbitraje.—Protocolo y Estatutos del Tribunal de Justicia internacional.—Organización.—Elección de los Jueces.—Secciones especiales.—Procedimiento.—Competencia.—Cláusula adicional; su significación y alcance en orden a la obligatoriedad de los fallos.

Tema 18. Vida jurídica internacional anormal.—Procedimientos pacíficos de resolver conflictos internacionales.—Negociaciones.—Comisiones mixtas. Comisiones de investigación.—Buenos oficios.—Mediación.—Estudio especial del arbitraje; su valor jurídico y su porvenir.

Tema 19. Medios violentos de resolver los conflictos internacionales.—Rompimiento de relaciones diplomáticas y comerciales.—Retorsión.—Represalias.—Embargo y bloqueo pacífico.—Guerra: teorías acerca de su justicia y de su legitimidad.—Causas justas de guerra.

Tema 20.—Declaración de guerra y sus efectos en las relaciones diplomáticas, en los Tratados, en las personas, en las cosas, en el comercio.—De la alianza.—Organizaciones beligerantes.—Combatientes y no combatientes.—Disposiciones principales del Reglamento para el servicio de campaña en el Ejército español referentes a los derechos y deberes de los beligerantes.

Tema 21.—Particularidades de la guerra terrestre, de la marítima y de la aérea.—Medios de guerra permitidos y reprobados.—Ocupación militar.—Calificación jurídica y derivaciones respecto de la propiedad privada y pública enemiga.—Minas.—Submarinos.—Solución frente a las nuevas modalidades de la guerra marítima.—Aeronaves militares públicas y privadas.—La propiedad enemiga en la guerra aérea.

Tema 22.—Normas humanitarias, heridos y enfermos.—Conferencia de Ginebra de 1864-1906 respecto de la guerra terrestre.—Proyecto de Ginebra de 1868 y Convenio de La Haya de 1889-1907 en cuanto a la guerra marítima.—Costumbre internacional en la guerra aérea.—Muertos.—Prisioneros de guerra.—Normas de La Haya.

Tema 23.—Neutralidad, su declaración.—Derechos y deberes de los neutrales.—Negociaciones entre beligerantes.—Derecho de visita.—Tribunales nacionales de presas.—Tribunal internacional de presas.—Organización y crítica.—Suspensión indefinida de hostilidades.—Tratados de paz.—El llamado Derecho de Postliminio.

Tema 24. El protectorado sobre Marruecos.—Conferencia de Madrid de 1880.—Proyecto de Tratado de 1902.—Tratados hispano-francés de 1904 y 1912.—Examen de sus acuerdos.—Crítica de conjunto.—Organización política, administrativa y judicial del Protectorado en la zona francesa.—Conferencia de Algeciras.

Tema 25. El Protectorado en la zona española de Marruecos.—Régimen establecido en el Tratado de 27 de noviembre de 1912.—Organización central española e indígena.—Organización regional.—La leubas.—Ingresos y gastos públicos.—Administración, enseñanza, obras públicas.—El problema de Tánger. Importancia internacional.—El Estatuto de Tánger.

Tema 26. Derecho internacional privado y explicación razonada de su contenido.—Situación de los

extranjeros ante las leyes civiles de las naciones modernas, especialmente de los que tienen relaciones más importantes con España.

Tema 27.—Teoría de los Estatutos.—Su exposición y crítica.—Autonomía de la voluntad; orden público internacional; forma de los actos jurídicos; exposición y crítica.

Tema 28. Concepto de la nacionalidad; modos originarios y modos derivados de adquirirla; especial examen de la naturalización; exposición y crítica.

Tema 29. Concepto del extranjero; el extranjero según el Derecho español; exposición y crítica.

Tema 30. Estado y capacidad personal; ley que debe regularlos; legislaciones que adoptan la ley nacional; legislaciones que optan por la legislación del domicilio; legislaciones que adoptan un criterio mixto.

Tema 31. Modificaciones del Estado y capacidad personal; ausencia; interdicción; tutela.—Exposición y crítica.—Legislación española.

Tema 32. El matrimonio en Derecho internacional privado; capacidad; ley que debe regularla; sistema.—Incapacidades.—Requisitos esenciales y formales para la celebración del matrimonio.—Prueba del matrimonio.

Tema 33. Efectos del matrimonio en Derecho internacional privado relativos a las personas de los cónyuges y a sus bienes.—Anulación del matrimonio.—Separación conyugal.—Divorcio.

Tema 34. Paternidad y filiación en el Derecho internacional privado.—Patria potestad.—Otras instituciones familiares.—Sucesión.

Tema 35. Distinción estatutaria entre bienes muebles e inmuebles.—Posesión.—Propiedad.—Modo de adquirir.—Modificaciones del derecho de propiedad.

Tema 36. Obligaciones civiles internacionales; la contratación en el derecho internacional privado; elementos que integran el contrato y normas reguladoras específicas; teorías.—Legislación española.

Tema 37. El comerciante en derecho internacional privado; teorías; legislación española.—Sociedades mercantiles; teorías; legislación española.

Tema 38. Títulos de crédito; especial estudio en la letra de cambio; la nave en derecho internacional privado.—Quiebras y suspensiones de pagos en su aspecto internacional.

Tema 39. Derecho penal internacional privado; ejecución de la sentencia extranjera; cuestiones que suscita; exposición y crítica.—Legislación española.

Tema 40. De la extradición; concepto.—¿Es un acto de asistencia jurídica internacional o de cooperación penal internacional?—Principios generales de la extradición.—Excepciones a la obligación de entregar a los criminales.—El derecho de asilo de los delincuentes políticos y la cláusula belga relativa al atentado contra los Jefes de Estado.—La extradición en la legislación española.

## VI

### Leyes de Hacienda.

Tema 1.º Concepto de la Hacienda pública.—Preceptos básicos de su organización en España.

Tema 2.º Idea de los ingresos públicos.—Sus diversas clases.—Examen especial de los llamados ordinarios y extraordinarios.

Tema 3.º Concepto del presupuesto.—Su desarrollo legal.—Cómo se prepara, presenta y aprueba.—Duración, ampliación y prórroga.

Tema 4.º Estructura de los Presupuestos genera-

les del Estado.—Principios generales para su formación.—Créditos ampliables.—Suplementos.—Créditos extraordinarios.—¿Son hoy legales las transferencias de crédito?

Tema 5.º Deuda pública.—Sus clases.—Cómo se emite.—Su conversión.—Su amortización.

Tema 6.º Legislación vigente en España relativa a la Deuda pública.—Clases de Deudas que existen actualmente.—Recursos con que se pagan sus intereses.

Tema 7.º Extravío, destrucción, robo o hurto de valores de la Deuda pública.—Consecuencias en cuanto al pago de capital e intereses y procedimientos aplicables en el orden administrativo y judicial.

Tema 8.º Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Su fundamento.—Régimen legal que se les aplica, según la fecha de su ingreso.—Instrucción de expedientes para el reconocimiento de los derechos pasivos.—Documentos principales para optar a las distintas situaciones de pasivos.

Tema 9.º Estructura general del Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926.

Tema 10. Concepto del impuesto en general.—Clasificación de los impuestos.—Impuestos directos e indirectos.—Impuesto único o impuestos múltiples. Ventajas e inconvenientes.

Tema 11. Impuesto sobre edificios.—Naturaleza y bases.—Exenciones perpetuas y temporales.—Registro fiscal de edificios y solares.—Registro de arrendamientos.—Padrón de edificios y solares.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

Tema 12. Contribución rústica.—Bienes y utilidades que comprende.—Sistema de amillaramiento.—Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.—Registro de arrendamientos.—Defraudación y penalidad.

Tema 13. Contribución industrial y de comercio. Bases fundamentales.—Padrón y matrícula de estas contribuciones.—Agrupación y su organización.—Partidas fallidas.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

Tema 14. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases fundamentales.—Formas de recaudación.—Jurado de utilidades.—Jurados de estimación.—Forma de investigación.—Defraudación y penalidad.

Tema 15. Impuesto de Consumos.—Sustitución del antiguo impuesto.—Situación legal presente.

Tema 16. Impuesto sobre la propiedad minera.—Impuesto sobre transportes.—Impuestos suntuarios.—Bases de cada uno de ellos y organización.

Tema 17. Impuesto de cédulas personales.—Sus bases.—A quién corresponde su exacción con arreglo al Estatuto provincial vigente.—Procedimiento de recaudación.—Defraudación y penalidad.

Tema 18. Forma de tributación en las Provincias Vascongadas y Navarra.—Antecedentes.—Bases de los conciertos vigentes.

Tema 19. Renta de Aduanas.—Su concepto fiscal y protector.—Derechos de importación y exportación.—Tratados de comercio y Convenios comerciales.

Tema 20. De los hechos penales en el ramo de Aduanas.—De las faltas.—Definición y procedimiento para imponerlas.—Delitos de contrabando y defraudación en materia de Aduanas.—Carácter de las penas y procedimientos para imponerlas.

Tema 21. Organización central de la Hacienda pública.—Funciones atribuidas al Ministro y a cada una de las Direcciones generales.—Cuerpos consultivos y ejecutivos creados por disposiciones recientes.

Tema 22. Cuerpo de Abogados del Estado.—Or-

ganización actual y atribuciones, especialmente como defensores del Estado en juicio.

Tema 23. Organismos provinciales de la Administración.—Principales funciones de cada uno de ellos.—Funciones que en esta materia corresponden a los Ayuntamientos.

Tema 24. Bienes y derechos que pertenecen al Estado.—Sus clases.—Vacantes y mostrencos.

Tema 25. De la desamortización civil y desamortización general eclesiástica.—Bienes sujetos a cada una de ellas y exceptuados.—Forma de realizarse la desamortización.—Nulidad de la venta de bienes desamortizados.—Breve referencia a las disposiciones que regulan su procedencia, tramitación y efectos subsiguientes.—Responsabilidad de los funcionarios y agentes que intervienen en los expedientes de venta cuya nulidad se declaró.

Tema 26. Impuesto del Timbre del Estado.—Precedentes históricos.—Su carácter.—Formas actuales de percepción.—Bases para regular el timbre de los instrumentos públicos y de los privados y mercantiles.—Actuaciones judiciales gravadas por la ley del Timbre.

Tema 27. Moneda.—Su acuñación como atributo de la Soberanía.—Principales sistemas monetarios. Cuál es el de España.—Fábrica nacional de la Moneda y Timbre.

Tema 28. De la recaudación de los ingresos del Tesoro por contribuciones e impuestos.—Períodos en que se divide.—Carácter del procedimiento ejecutivo de apremio.—Sus principales requisitos en la tramitación de los expedientes.

Tema 29. De la Contabilidad del Estado.—Sistema actual.—División principal y concepto de cada una de ellas.

Tema 30. Del procedimiento económico-administrativo.—Sus instancias.—Desistimiento.—Recursos contrarrevocativos.—Sus caracteres.—Reclamación administrativa las resoluciones administrativas.—Casos en que procede el recurso contencioso.—Recurso extraordinario de nulidad.

Tema 31. Responsabilidades de los funcionarios de Hacienda.—Expedientes gubernativos de responsabilidad.—Su tramitación y resolución.

Tema 32. Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Su concepto y fundamento.—Legislación vigente.—Principales bases para su exacción. Funcionarios competentes para la tramitación de las liquidaciones.

## VII -

### Leyes sociales.

Tema 1.º Ley de Asociaciones de 1887.—Real decreto de 10 de marzo de 1923 regulando la vida de las Asociaciones.

Tema 2.º Ley de 27 de abril de 1909 relativa a coligaciones, huelgas y paros.—Ley de 19 de mayo de 1908 sobre conciliación y arbitraje.

Tema 3.º Real decreto de 5 de octubre de 1922 sobre constitución de Comités paritarios de patronos y obreros.

Tema 4.º Real decreto de 24 de agosto de 1923 sobre intervención del Poder público en huelgas y paros.

Tema 5.º Ley de 13 de marzo de 1900, reformada por la de 8 de enero de 1907, y Real decreto de 21 de agosto de 1923 sobre el trabajo de mujeres y niños. Reglamento de 13 de noviembre de 1900.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## EXPOSICION

SEÑOR: Parece llegado el momento de ir normalizando la situación de los cuadros de la escala activa del Arma de Artillería, suspensos de funciones por Real decreto de 5 de septiembre, ya que casi toca a su término la depuración de las mayores responsabilidades contraídas en los sucesos que originaron la citada Real disposición. A este fin, se someten a la aprobación de V. M. en el presente proyecto de decreto normas inspiradas en tal deseo, sin que sea preciso explicar la singularidad de ellas, que las circunstancias imponen en bien del servicio y del personal mismo, pues el Gobierno tiene la inexcusable obligación para con el país y para con V. M. de no dejar resquicio ni ambigüedad que permita la reproducción de sucesos e inquietudes que por unos días comprometieron la tranquilidad pública.

De esperar es que la reflexión patriótica y la vocación militar, más que las sanciones, hayan serenado los espíritus y librado de ofuscaciones las inteligencias, haciendo posible que el Poder público deposite en los cuadros de mando de Artillería la absoluta confianza que imprescindiblemente han de merecer los Cuerpos armados en un país que quiere vivir de sus propias virtudes y del elevado concepto ajeno.

El transcurso del tiempo aconsejará al Gobierno ir proponiendo a la aprobación de V. M. otras medidas que permitan llegar al momento en que sólo quede el mínimo recuerdo de los lamentables acaecimientos del mes de septiembre, a lo que todos han de contribuir con su discreción y ejemplaridad, pues el Gobierno no aspira sólo a lograr la tranquilidad material, sino a restablecer todos los factores espirituales, que son base del prestigio y de la satisfacción interior.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de noviembre de 1926.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán alta en la revista de diciembre próximo, para todos los fines que fueron baja en consecuencia del artículo 1.º de Mi Decreto de 5 de septiembre último, todos los Jefes y Oficiales de la escala activa del Arma de Artillería que lo soliciten durante los diez días siguientes a la publicación de este Decreto, con arreglo al formulario que se les facilitará en las Capitanías generales, por cuyo conducto serán cursadas las instancias al Ministerio de la Guerra, excluyendo a los que hayan sido objeto de condena o cambio definitivo de situación militar, o estén aún pendientes de procedimiento judicial.

Artículo 2.º Para poder pasar a situación de reserva o retiro los Jefes u Oficiales de la escala activa de Artillería que se propongan solicitarlo así, habrán de haber sido antes alta normal en sus escalas, con arreglo al artículo anterior.

Artículo 3.º Quedan temporalmente en suspenso, con respecto al personal a que se refiere este De-

Tema 6.º Real decreto de 25 de enero de 1908 sobre clasificación de trabajos insalubres y prohibición de emplear en éstos a mujeres y niños.

Tema 7.º Ley de 11 de julio de 1912 prohibiendo el trabajo industrial de la mujer en fábricas y talleres.

Tema 8.º Ley de 4 de julio de 1918 sobre jornada mercantil.—Reglamento de 16 de octubre de 1918.

Tema 9.º Real decreto de 3 de abril de 1919 y Reales órdenes de 15 de enero de 1920 sobre el régimen de la jornada máxima de ocho horas en toda clase de industrias y trabajos.

Tema 10.º Real decreto de 3 de abril de 1919 y Reglamento de 10 de junio del mismo año sobre descanso nocturno en la industria de la panificación y similares.

Tema 11.º Ley de 27 de diciembre de 1910, Reglamento de 29 de febrero de 1912 y Real orden de 10 de octubre de 1919 sobre limitación de la jornada en los trabajos subterráneos de las industrias mineras.

Tema 12.º Ley de 3 de marzo de 1904, reformada por Decreto-ley de 8 de junio de 1925, y Reglamento de aplicación de 19 de abril de 1905, sobre Descanso dominical.

Tema 13.º Decreto-ley de 6 de julio de 1926 regulando el trabajo a domicilio.

Tema 14.º Reales decretos de 1.º de marzo de 1906 y 21 de abril de 1922 sobre inspección de las leyes reguladoras del trabajo.

Tema 15.º Libro I del Código de Trabajo promulgado en 23 de agosto de 1926, relativo al contrato de trabajo en general.

Tema 16.º Libro II del Código de Trabajo, relativo al contrato de aprendizaje.

Tema 17.º Libro III del Código de Trabajo.—Disposiciones fundamentales en materia de accidentes del trabajo.

Tema 18.º Libro III del Código de Trabajo.—Disposiciones reglamentarias en materia de accidentes del trabajo.

Tema 19.º Libro III del Código de Trabajo.—Disposiciones especiales de los ramos de Guerra y de Marina en materia de accidentes del trabajo.

Tema 20.º Libro IV del Código de Trabajo, relativo a la organización y funcionamiento de los Tribunales industriales.

Tema 21.º Reales decretos de 18 de junio de 1924 y 5 de marzo de 1926, sobre organización del Consejo de Trabajo y Reglamento para la formación del Censo electoral de Asociaciones y elección de Vocales de aquel organismo.

Tema 22.º Real decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento general de 21 de enero de 1921 sobre retiros obreros.

Tema 23.º Decretos-leyes de 10 de octubre de 1924, 20 de diciembre de 1924, 6 de abril de 1925, 29 de julio de 1925 y 30 de octubre de 1925 sobre tasas baratas, económicas y para funcionarios.

Tema 24.º Decreto-ley de 21 de julio de 1926 sobre subsidios a las familias numerosas de obreros y funcionarios.

Tema 25.º Oficina Internacional del Trabajo, de la Sociedad de Naciones.—Parte XIII del Tratado de Paz de Versalles de 28 de junio de 1919.

Madrid, 16 de noviembre de 1926.—El Director general, García del Valle.

(Gaceta 17 noviembre 1926).

creto, las leyes y disposiciones complementarias referentes a destinos, excepción hecha de las que rigen para Marruecos, reservándose al Ministerio de la Guerra la facultad de hacerlo, con arreglo a las conveniencias de distinta índole que aprecie para ello, hasta que se vuelva a la normalidad en esta materia. Ello no obstante, cada Jefe u Oficial podrá indicar en su solicitud de vuelta al servicio tres destinos de su conveniencia.

Artículo 4.º El Ministro de la Guerra queda autorizado para interpretar y aplicar este Decreto, que deroga cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Dado en Palacio a diez y siete de noviembre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

(Gaceta 18 noviembre 1926.)

### REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vistas las Reales órdenes dirigidas con fecha ocho de los corrientes a esta Presidencia del Consejo de Ministros por los Departamentos de Estado y de Guerra solicitando la aclaración de algunos artículos del Reglamento provisional de 17 de junio último para la aplicación del Real decreto-ley de 24 de marzo de 1926, por el que se concede exención del servicio militar a los españoles que con un año de anterioridad a su alistamiento residieran en las demarcaciones consulares citadas en el artículo 1.º de dicho texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Presidencia y de conformidad con lo informado por dichos Ministerios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que existiendo contradicción entre lo dispuesto en el párrafo segundo de la base tercera del Decreto-ley de 24 de marzo de 1926 y lo preceptuado en el artículo 9.º y correlativos del Reglamento de 17 de junio último, al determinar las cuotas que han de abonar los jornaleros o braceros, cuando se tome como base de fijación de dichas cuotas el certificado de nacionalidad, se ponga fin a la aludida antinomia legal, armonizando el precepto reglamentario con el legislativo, en los términos siguientes:

"A los efectos del pago de las cuotas los mozos que presenten certificados de nacionalidad de cuarta clase, o sea de jornaleros, o a cuyo padre corresponda dicha clase de certificado cuando la cuota se fije tomando como base el certificado paterno, pagarán la cuota de 1.100 pesetas, mínima de las establecidas en el Real decreto-ley, no rigiendo la de 3.000 pesetas más que para los casos en que deban fijarse las cuotas atendiendo a la cédula personal y sea ésta de cuarta clase.

Los españoles que, no obstante encontrarse en el caso previsto en el párrafo anterior, hubiesen ingresado una cuota superior a la que les corresponde abonar a tenor del mismo, siempre que hubiesen hecho el pago de una sola vez de todas las anualidades que, según los preceptos del Decreto-ley, les fuesen exigibles, tendrán derecho a que se les devuelva la diferencia ingresada de más, a cuyo efecto deberán presentar su reclamación, acompañada de los justificantes, en el Consulado en que se hubiese efectuado la operación.

En el caso de no haberse pagado más que el primer plazo, la diferencia en más, ya percibida, les será abonada como entrega a cuenta de anualidades suce-

sivas, haciéndolo constar así en su cuartilla militar por el Consulado respectivo."

2.º Que habiéndose presentado la duda de si el artículo 5.º del Reglamento tenía o no aplicación para los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1926 y anteriores, se aclare el contenido de las disposiciones transitorias, y muy especialmente el artículo 31, en los siguientes términos:

Los súbditos españoles a quienes han de aplicarse las disposiciones transitorias del Reglamento citado, que en la actualidad residen en alguna de las demarcaciones consulares enumeradas en el artículo 1.º de este Reglamento, podrán probar su residencia, anterior en un año a la fecha de su alistamiento en las demarcaciones consulares comprendidas en el apartado A) de dicho artículo, no sólo con el certificado de nacionalidad correspondiente, sino, en su defecto, justificando este hecho con otros documentos, o por medio de una información testifical ante el Consulado en la forma acostumbrada.

La obligación de estar inscrito en el registro de nacionalidad del Consulado para solicitar la exención en la forma que establece el artículo 31 sólo se refiere a la necesidad de acompañar el certificado de inscripción, aunque ésta se haya efectuado el mismo día en que se presente la instancia solicitando acogerse a los beneficios del Decreto-ley; en su consecuencia, el precepto del artículo 5.º del Reglamento, que excluye todo otro medio de prueba respecto al tiempo de residencia y exige que la fecha de la inscripción sea, al menos, anterior en un año al alistamiento, para poder acogerse a los beneficios que el Real decreto-ley concede, se refiere tan sólo a la aplicación normal del mismo, a partir del alistamiento del año próximo."

3.º Que se aclare igualmente el precepto del mismo artículo 31 del Reglamento que determina las escalas aplicables a los alistados en los reemplazos de 1911 y anteriores, dándole la siguiente redacción:

"Para los alistados en el reemplazo de 1911 y anteriores regirán las mismas escalas, comprometiéndose dichos individuos a satisfacer tantos plazos anuales como años les falten para cumplir los cuarenta de edad, con la diferencia de que la cantidad total que hayan de satisfacer no podrá en ningún caso exceder de 1.500 pesetas, importe de la redención a metálico del servicio militar activo en tiempo de paz en aquella fecha."

4.º Que se añada un último párrafo al artículo 31 del Reglamento, redactado en los términos siguientes:

Para los alistados en el reemplazo de 1911 y anteriores, que en la actualidad residan en territorio nacional o en alguna demarcación consular no comprendida en el artículo 1.º de este Reglamento, siempre que reúnan los requisitos generales exigidos en el presente artículo, regirán las mismas escalas, comprometiéndose dichos individuos a satisfacer tantos plazos anuales como años les falten para cumplir los cuarenta de edad, con la diferencia de que la cantidad total que hayan de satisfacer no podrá en ningún caso exceder de 1.500 pesetas, importe de la redención a metálico del servicio militar activo en tiempo de paz en aquella época."

5.º Que en el artículo 36 del Reglamento se sustituyan las palabras "y abonen los plazos devengados de cuota que en relación con el año en que fueron alistados determina el artículo 10 de este Reglamento", por las siguientes: "y se comprometan a abonar los plazos de cuota que en relación con el año en que fueron alistados determinan los artículos 31 y 33 del Reglamento."

6.º Que se complete y aclare lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento, con el siguiente precepto:

"Los individuos acogidos a los beneficios del Decreto-ley, residentes temporalmente en territorio nacional, previa autorización de los Cónsules, concedida en la forma prevenida por el artículo 21 del Reglamento provisional de 17 de junio, que deseen prorrogar la licencia o fijar definitivamente su residencia en territorio nacional, lo solicitarán mediante instancia del Capitán general de la Región, por conducto del Jefe de la Caja de recluta.

Los Capitanes generales concederán la autorización solicitada; pero para los efectos de la aplicación de los artículos 22 y 23 del citado Reglamento se considerará como definitiva la residencia cuya duración exceda de seis meses, cualesquiera que sean los motivos que originen la petición de la licencia y de la prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 25."

7.º Que se prorrogue hasta el 31 de diciembre de este año el plazo que para acogerse a los beneficios de las disposiciones transitorias concede el artículo 34 del Reglamento y que terminó el 17 de octubre anterior.

8.º Que igualmente se prorrogue el plazo concedido por el artículo 31 del Reglamento para acogerse a los beneficios del Decreto-ley respecto de los res enumeradas en el artículo 1.º de este Reglamento, que residan en alguna de las demarcaciones consulares que se entenderá ampliado hasta el 31 de marzo de 1927.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1926.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de Estado y Guerra.

(Gaceta 19 noviembre 1926).

Excmo. Sr.: Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha visto y estudiado, con el detenimiento que el caso requiere, la consulta elevada por la Junta Central del Censo electoral con motivo de las formuladas a la misma por las provincias de Ciudad Real, Zamora, Murcia, Huelva, Las Palmas, Pontevedra, Zaragoza y otras, para que se determine si las mujeres electoras deben ser incluidas en las listas a que se refieren los artículos 33 y siguientes de la ley de 8 de agosto de 1907, y sobre cuyo asunto dictamina la expresada Junta Central en sentido negativo, fundándose, entre otras razones, en que el derecho que corresponde a las mujeres electoras es el de emisión del voto, pero no el de intervención en las operaciones electorales, conforme a la interpretación que, a su juicio, debe darse al Real decreto de 10 de abril de 1924, a la ley citada de ocho de agosto de 1907 y Reales órdenes de 24 de mayo de 1924 y 16 de agosto último, y en que la declaración de tal derecho constituiría una nueva concesión, a la que no alcanza la competencia de la Junta Central, sino que cae dentro de las facultades del Gobierno de S. M.

Discrepando del respetable parecer de la Junta Central del Censo en este asunto, no es posible, ni resultaría equitativo, admitir el sentido restrictivo con que se interpretan los preceptos legales que rigen en la materia, si se tiene muy en cuenta que el criterio en que se ha inspirado el Gobierno, así como el espíritu en que se han informado tanto el Estatuto municipal como el provincial y el Real decreto de 10 de abril de 1924 es el de dar el mayor sentido expansivo y liberal a la concesión del voto a la mujer; sin que el he-

cho de que hasta ahora no se le haya concedido expresamente el derecho de sufragio en las elecciones generales, obste para que pueda, formando parte de las mesas electorales, intervenir, no sólo en dichas elecciones generales, sino también en las municipales y provinciales, en las que es indudable tal derecho desde el momento en que por los artículos 51 y 56 respectivos de los Estatutos municipal y provincial se otorga a las mujeres el mismo derecho de sufragio que a los electores varones que figuran en el censo electoral, que, según el artículo 10 de la ley de 8 de agosto de 1907 y disposiciones complementarias, es uno mismo para toda clase de elecciones.

Definida, por lo expuesto anteriormente, en su más amplio y recto sentido la manera en que ha de ser interpretado el espíritu de la legalidad vigente en la materia, y no existiendo, por otra parte, precepto alguno contrario a la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general, y como consecuencia de la consulta formulada por la Junta Central del Censo Electoral de referencia, en el sentido de que las mujeres electoras deben figurar y ser incluidas en las listas de que tratan los artículos 33 y concordantes de la ley de 8 de agosto de 1907.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Junta Central del Censo Electoral y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1926.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 19 noviembre 1926).

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Ineludible consecuencia de la obligada y creciente intervención del Estado en todas las manifestaciones de la vida nacional, encauzando sus energías en orden a una mayor eficiencia, preocupándose debidamente de la justicia social y actuando como supremo estímulo rector, en la intensa medida en que el Estado moderno organiza su actividad y coordina el interés público y el privado, es una mayor producción legislativa que en los últimos tiempos se observa y que al Poder público toca simplificar en lo posible, para facilitar su busca acertada, aun los no peritros en las ciencias jurídicas, descartando al propio tiempo en lo posible, por medio de trabajos a ello encaminados, en todos los Ministerios, el sinnúmero de disposiciones derogadas o inaplicables.

A satisfacer este anhelo de simplificación tiende la más importante de las disposiciones de esta Real orden que dispone la refundición por materias en cada Departamento ministerial de las disposiciones vigentes, descartando las derogadas, suprimiendo las inútiles y dando forma articulada y sistemática a las que por su homogeneidad, importancia y número lo merezcan.

Y por considerar igualmente que la numeración de las Reales órdenes y Reales decretos, a semejanza de lo que con inegable utilidad se hace ya en los *Boletines Oficiales* y *Colecciones Legislativas* de algunos Ministerios, puede contribuir a su más fácil compulsión, se dispone igualmente que englobados correlativamente y por años los Reales decretos y por Ministerios y años también las Reales órdenes, se enumeren en lo futuro, al comenzar el año próximo en la *Gaceta de Madrid*.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de enero próximo, todas las Reales órdenes que por la Presidencia del Consejo de Ministros y por los diversos Ministerios se dicten y que deban publicarse en la *Gaceta de Madrid* llevarán una numeración correlativa y anual, independiente, en cada Departamento ministerial, según el orden cronológico de publicación en dicho periódico oficial.

Artículo 2.º A la publicación de toda Real orden en los periódicos oficiales de los respectivos Ministerios se citará en todo caso el número que le correspondió en la *Gaceta de Madrid*.

Al ser citada en los documentos oficiales cualquier Real orden deberá hacerse mención del número de orden que en la *Gaceta* le correspondió, del año y del Departamento ministerial por que fué dictada.

(Real orden fecha ... número ... de 19... del Ministerio de ...).

Artículo 3.º A partir del día 1.º de enero próximo, todos los Reales decretos llevarán en numeración general única, que comprenderá a la Presidencia y los Ministerios, un número correlativo en la *Gaceta*, que será también anual.

La Presidencia del Consejo de Ministros tendrá a su cargo la fijación del número que a cada Decreto haya de asignarse en la *Gaceta*.

(Real decreto fecha ... número ... de 19...).

Artículo 4.º En la Presidencia del Consejo de Ministros y en todos los Ministerios, antes del 1.º de enero próximo, se constituirán con personal de sus plantillas Comisiones de funcionarios que procedan al estudio, recopilación y refundición de las diversas y más importantes materias que constituye la legislación especial de cada Departamento, a fin de constituir Cuerpos de doctrina legal homogéneos en forma de Estatutos especiales en todas aquellas materias que por su extensión e importancia lo merezcan, y que sustituirán al innecesario número de disposiciones referentes a cada clase de asuntos, condensándose en aquéllos lo vigente y derogándose las disposiciones anteriores, previa propuesta aprobada por el Ministro respectivo.

Artículo 5.º Para la realización de los trabajos a que se refiere el artículo anterior se habilitarán, con la correspondiente gratificación, horas distintas de las reglamentarias, si así fuese necesario por no bastar aquéllas, agregándose a las Comisiones encargadas de tales trabajos los funcionarios que se reputen necesarios de otros Ministerios en cuanto pudieran afectarles las refundiciones de los nuevos textos.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1926.—Primo de Rivera.

Señores...

(*Gaceta* 19 noviembre 1926).

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Numerosas representaciones de las clases mercantiles en general, se han dirigido a los Poderes públicos, más de una vez, en súplica de que se exceptúe de la obligación de llevar el Libro de Ventas a determinados contribuyentes, que por la modestia de sus operaciones, y por ende de sus beneficios,

están poco preparados para implantar ese régimen de mínima contabilidad.

Por otra parte, el Gobierno estima indispensable el Libro de Ventas y Operaciones comerciales, como instrumento de una nueva modalidad tributaria tan conveniente al Fisco como a los mismos contribuyentes, y por ello no puede cejar en su empeño de que el Real decreto de 1.º de enero y más concretamente las nuevas Bases de la Ordenación de la Contribución industrial, alcancen estricto cumplimiento en este particular. Haciéndose cargo, sin embargo, de que la implantación de un sistema nuevo, aunque sea tan sencillo como el de que se trata, en cuanto supone una novedad en la organización comercial, puede suscitar dificultades, cree pertinente otorgar una nueva y definitiva prórroga de plazo a los contribuyentes que aún no hayan cumplido la obligación de formular el Libro de Ventas, bien entendido que, transcurrido este plazo, los que insistan en la desobediencia habrán de ser inexorablemente castigados.

A armonizar este criterio, que impone la necesidad de hacer efectivas las disposiciones fiscales, con la norma tolerante que demandan importantes sectores contributivos, se encamina la presente Real orden, que al eximir de la obligación de llevar el Libro de Ventas a ciertos y determinados comerciantes e industriales, crea un estado de hecho y de derecho meramente provisional en previsión de que la experiencia y la progresiva capacitación de los contribuyentes, aconsejen algún día mayores generalizaciones del mencionado Libro.

Fundado en estas consideraciones, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Rentas públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todo contribuyente sujeto a la contribución industrial, de comercio y profesiones no exceptuado expresamente en las Bases de Ordenación de dicho tributo, aprobadas por Real decreto de 12 de mayo de 1926, o por la presente, deberán llevar el Libro especial de Ventas y operaciones industriales y comerciales a que hace referencia la séptima de las bases citadas; el cuyo fin se concede un plazo, que determinará en 31 de diciembre de este año, para que presenten el citado Libro a las Administraciones de Rentas públicas de las provincias respectivas los contribuyentes de la capital y pueblos de su partido, y a la Oficina liquidadora de Derechos reales, en otro caso, para que una y otra de estas Dependencias lo devuelvan requisitado, en el plazo de quince días, a los interesados.

2.º Se exceptúan de la obligación de llevar el Libro de Ventas y operaciones, además de los contribuyentes que determina la Base sexta de la Ordenación de la Contribución industrial:

a) Los industriales de las clases 9.ª bis y siguientes, hasta la 12.ª inclusive de la tarifa 1.ª, Sección 1.ª

b) Los comprendidos en las clases 1.ª y 2.ª de la tarifa 1.ª, Sección 3.ª

c) Los comprendidos en las clases 3.ª y 4.ª de la misma Sección 3.ª de la tarifa 1.ª, cuando el importe de las cuotas o patentes sea inferior a 500 pesetas.

d) Los comprendidos en las clases 7.ª y 8.ª de la tarifa 4.ª de artes y oficios, siempre que en los talleres que clasifican el número de operarios, incluso el dueño del taller, no exceda de tres.

3.º A partir de 1.º de enero de 1927, las Delegaciones de Hacienda impondrán de oficio multas de 25 a 500 pesetas a los contribuyentes no exceptuados en la regla anterior que no hayan presentado el Libro de

Ventas para su legalización. A tal fin, las Administraciones de Rentas públicas, las Subdelegaciones de Hacienda y los liquidadores del impuesto de Derechos reales deberán llevar a las Delegaciones de Hacienda respectivas, antes del día 10 de enero próximo, relación nominal de los contribuyentes incluidos en la matrícula de industrial correspondiente que hubieren dejado incumplida la obligación de que trata esta Real orden. Los contribuyentes que, a pesar de esta primera sanción, no presentasen el Libro de Ventas en la oficina respectiva antes de 31 de enero, serán castigados con el duplo de la multa que se les hubiere impuesto.

Las Delegaciones de Hacienda darán cuenta de este servicio a la Dirección general de Rentas públicas dentro de los cinco días últimos de cada mes.

4.º En lo sucesivo, las personas no comprendidas en el número 2.º de esta Real orden que deseen darse de alta para el ejercicio de industrias comprendidas en la Contribución industrial, de comercio y profesiones, habrán de acompañar forzosamente a la declaración el Libro de Ventas, sin cuyo requisito no podrá tramitarse aquélla ni el interesado podrá comenzar a ejercer la industria, el comercio o la profesión de que se trate.

Igualmente, al darse de baja, presentarán dicho Libro, que se diligenciará totalizando las ventas y operaciones del ejercicio, dato que se anotará en un libro especial que llevarán las Administraciones de Rentas y los Secretarios de los Ayuntamientos que forman las matrículas; devolviendo dicho Libro a los interesados, que deberán conservarlo por espacio de un año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1926.—*Calvo Sotelo*.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 21 noviembre 1926).

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que varias Casas industriales productoras y distribuidoras de películas cinematográficas españolas han acudido al Registro de la Propiedad Industrial y Comercial en demanda de aclaraciones a los preceptos legales en relación con el registro de los títulos de las películas cinematográficas para que ello sea una garantía de protección a los derechos industriales de los mismos:

Considerando que el registro de marcas aplicadas a distinguir películas está comprendido en el régimen general de marcas, regulado, como el de todas estas concesiones, por la vigente ley de Propiedad industrial y su Reglamento de 15 de enero de 1924, en cuyas disposiciones no existe ninguna excepcional en relación a estos registros, basada en el especial carácter que la producción cinematográfica parece tener en su doble carácter intelectual o artístico e industrial, omisión fácilmente explicable, porque en la fecha de la ley vigente apenas si se esbozaba en el mundo la explotación de las primeras aplicaciones de la fotografía del movimiento y únicamente en la Real orden de 4 de abril de 1917, resolviendo una petición de marcas para distinguir películas cinematográficas, se sienta la conveniente doctrina resolutoria de aquel caso concreto, y en el cual se afirma, como no podía menos, que cualquier denominación capri-

chosa y característica que reúna las condiciones que señala el artículo 21 de la mencionada ley de 16 de mayo de 1902, puede ser un distintivo industrial o mercantil susceptible de registro:

Considerando que si bien es cierto que con el registro de una denominación o título caprichoso de una película cinematográfica, como marca, no pueden quedar reivindicados los derechos todos en orden a la producción intelectual inherente a su composición literaria y artística, no lo es menos que, aceptando el registro, en calidad de marcas denominativas los títulos de las películas respectivas, quedarían salvaguardados los derechos industriales y comerciales de los productores de películas, evitando como competencia desleal con el empleo indebido de denominaciones similares que buscando la confusión en el mercado inutilicen el honrado esfuerzo del industrial que ha puesto su iniciativa, su capital al servicio de una rama de la industria nacional, la cinematografía que comienza a adquirir un gran desarrollo, y es seguro que conseguirá la preponderancia que los elementos naturales, geográficos e intelectuales de España pueden producir, constituyendo base cierta de riqueza en el orden mercantil:

Considerando que la Real orden de 17 de julio de 1902, basada en luminoso informe del Consejo de Estado, determinó que fuesen aceptadas como marcas los títulos de las publicaciones periódicas independientemente de la garantía necesaria en orden a los derechos de propiedad intelectual y artístico que nazcan y se desenvuelvan en el contenido de las columnas de un diario o en las páginas de una revista, pero sí debidamente protegidos los que a la explotación industrial de aquellos periódicos se refiere y a su legítima propiedad industrial; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 21 y 22 de la vigente ley de Propiedad Industrial y Comercial y en la Real orden de 17 de julio de 1902, dictada con el informe del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que proceda que se consideren comprendidas en las prescripciones generales de la ley de Propiedad industrial y puedan por tanto aceptarse al registro, como marcas para distinguir películas cinematográficas, las denominaciones o títulos de las mismas, con sujeción a los preceptos de la citada ley de 16 de mayo de 1902 y el Reglamento para su ejecución de 15 de enero de 1924, independientemente de las garantías oportunas en orden a la propiedad intelectual y debiendo acompañarse la correspondiente autorización del autor cuando la denominación adoptada sea el título de una producción literaria anterior.

Lo que Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1926.—*Aunós*. Señor Jefe Superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Terminado el período de inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Asociaciones patronales y obreras que lo han solicitado, y como se da el caso de que varias entidades y empresas mercantiles tienen obreros en distintas localidades, es conveniente antes de la formación de las listas provisionales, y a los efectos de las elecciones de todos aquellos organismos sociales de carácter local, que se precise el número de obreros que dichas empresas o entidades empleen en los diferentes Municipios, donde tengan sus explotaciones; y en vista de ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que

las Sociedades civiles, empresas mercantiles u otras entidades patronales a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 5 de marzo de 1926, pondrán en conocimiento de este Ministerio, antes del día 15 de diciembre próximo, siempre que tengan establecidos en diversas localidades sus negocios y explotaciones, el número de obreros que, dentro de la cifra total indicada ya a este Ministerio, empleen en cada una de las localidades referidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1926.—*Aunós.*

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 21 noviembre 1926).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

##### CIRCULARES

Núm. 6.020.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Ejea de los Caballeros, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida de la Marguera del Monte La Cina, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de 200 metros de anchura.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1926.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

\*\*\*

Núm. 6.021.

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Farasdués, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida de Tierraplana, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1926.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

\*\*\*

Núm. 6.022.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Perdiguera, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida de Valdelópez, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1926.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

\*\*\*

Núm. 6.023.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Mallén; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los establos del dueño, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1926.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

## SECCIÓN TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 2 y 9 del corriente mes, que se publican a los efectos del núm. 5.º del art. 136 del Estatuto provincial vigente.

*Sesión del día 2.*

Aprobación del acta de la sesión anterior.  
Idem de una cuenta de 200 pesetas por un reloj oro, como premio para el Concurso Hipico.

Confirmar el correctivo impuesto por el señor Director Jefe de los Establecimientos de Beneficencia al enfermero del Hospital provincial, Cándido Guillén.

Quedar enterada la Corporación de comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Administración, relativa al papel de multas provinciales.

Adherirse a lo propuesto por la Junta organizadora del monumento nacional al Excelentísimo Sr. Marqués de Estella, en Jerez.

Conceder subvención de 250 pesetas para premios en el Concurso de ganados que ha de celebrarse en Cariñena.

Autorizar a D. Francisco Genzor Logroño para construir una tajea de paso a finca de su propiedad, lindante con el camino vecinal de la carretera de Logroño a Zaragoza a la estación de Pedrola.

Contestar al Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada que no procede hacerse cargo la Diputación del camino vecinal construido por dicho pueblo.

Aprobación de nóminas de gratificaciones al personal de Obras públicas de esta provincia por su intervención en la construcción de caminos vecinales, correspondiente al mes de septiembre último.

Idem id. id. al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas por el mismo mes.

Idem de una cuenta de «Las Eléctricas Reunidas», de 82'06 pesetas, por consumo de fluido en el Gobierno civil desde el 9 de agosto al 11 de septiembre.

Idem de otra de 64'80 pesetas por instalación eléctrica en las oficinas provisionales, en el Palacio provincial, para cédulas personales.

Concesión de socorro de lactancia para la niña Pilar Sánchez.

Disponer la ejecución de obras en el departamento de hombres del Hospicio de Tarazona.

Dejar sin efecto el socorro de lactancia que fué concedido a Juan Pablo Langa para su hijo Francisco, por haber desaparecido las causas que motivaron su concesión.

Autorizar la detención en el Hospicio de Zaragoza de Carlos de la Lama-Noriega y Muro para que cumpla el correctivo impuesto por su padre.

Aprobación de una cuenta, de 48 pesetas, presentada por el Notario D. José M.<sup>a</sup> Laguna Azorín, por sus derechos en la subasta celebrada, y declarada desierta para contratar el suministro de carne de carnero para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

#### Sesión del día 9.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Prestar la conformidad de esta Corporación a la iniciativa del señor Presidente de la Diputación provincial de Madrid sobre reunión de una Comisión de Presidentes, integrada por cuatro de las diversas regiones de España, para recabar del Gobierno las conclusiones acordadas en enero último.

Quedar enterada la Corporación de una co-

municación del Consejo de Obras públicas de no haberse resuelto todavía la consulta que se hizo a la Superioridad sobre designación para proceder a la recepción de los caminos vecinales terminados.

Designar al señor Presidente de esta Corporación para que asista a la reunión de los representantes de Ayuntamientos y Diputaciones que tendrá lugar el día 15 de los corrientes.

Conferir la representación de esta Corporación, en el Congreso Internacional de Oleicultura de Roma, al Sr. D. José Cruz Lapazarán.

Contribuir con 100 pesetas a la suscripción abierta para construir del Cementerio del barrio de Movera.

Disponer sean satisfechas 120 pesetas por arbitrios municipales por las obras de la escalinata de acceso al Palacio provincial.

Informar favorablemente el expediente incoado por D. Antonio Pérez Otal solicitando autorización para tender una línea conductora de energía eléctrica para Villanueva de Gállego.

Manifestar al señor Alcalde de Letux no ser de la competencia de esta Corporación la construcción del trozo de carretera de Belchite a Daroca, sección de Letux a Azuara, por pertenecer al Estado, y que el puente cuya reconstrucción pretende tampoco está a cargo de la Diputación.

Autorizar a D. León Lobera y a D. Arturo Guillén para construir una tajea de paso a fincas de su propiedad, lindantes con el camino de Pastriz por Movera a la carretera de Madrid a Francia; a D. Constancio Valenzuela para construir varias tajeas, también de paso a fincas de su propiedad, lindantes con el camino vecinal de Remolinos por Alcalá a la estación de Pedrola; a D. Antonio Legaz para construir otra tajea en la carretera de Tauste a Luceni, y a don Patricio Bea para construir otra tajea de paso a finca lindante con el camino vecinal de Novillas a Cortes.

Aprobación de una cuenta, de 61 pesetas, por gastos de viaje a indemnizaciones al personal de la oficina de Construcciones civiles, durante el mes de octubre último.

Idem de otra, de 6'45 pesetas, por acarreo y portes ferrocarril de dos bombos para sorteos de Obligaciones.

Disponer la confección, en los talleres del Hospicio, de una caja donde puedan ser guardados los bombos a que se refiere el acuerdo anterior.

Idem que el señor Arquitecto provincial vaya a Alfajarín para levantar planos para la construcción de un grupo escolar.

Concesión de un mes de licencia, por enfermo, al Médico de guardia del Hospital provincial D. Luis G. Urzola.

Aprobación de la nómina de estancias en el Reformatorio y Convento de Madres Adoradoras, de Pamplona, importante 15'50 pesetas, durante el mes de octubre último.

Ingreso en el Hospicio de Antonio López Aloras, Francisco Artigas Ferrer, Pedro y Aurora Aliaga Segura, Eugenia-Manuela Lorés Borque

y Rogelio Vinués Ramón, y en el de Tarazona, de Miguel Chueca Armingol, Gregoria-Virgilia López Moreno, Gregorio Villamayor Velilla y el reingreso en dicho Asilo de Joaquín Milagro Fraguas.

Concesión a Pascual Pérez Domínguez del socorro que solicita para la lactancia de su hijo Lucio, y a Modesto Duque para su hijo Alejandro-Ramón, nacidos en parto doble.

Concesión de socorro para someterse al tratamiento antirrábico a Tecla Velilla, a Vicente Gómez Monreal y a José Casasés.

Disponer que el señor Arquitecto provincial se traslade a Sádaba para levantar los planos de un nuevo Matadero en dicha localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se preceptúa en el Estatuto provincial vigente para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1926. El Presidente accidental, Patricio Borobio.

## SECCIÓN QUINTA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1926.

*Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 24 de septiembre último (GACETA número 266) para proveer siete plazas de Auxiliares de Administración civil del Cuerpo administrativo del Ministerio de Gracia y Justicia, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.*

Sargento licenciado Moisés Dorronsor Viana, con 15-1-16 de servicio y 5-9-0 de empleo.

Otro, Manuel Gago Ballester, con 10-0-10 de servicio y 5-10-0 de empleo.

Otro, Rafael García Sala, con 5-9-17 de servicio y 3-9-0 de empleo.

Otro, Fernando Martínez Díez de Ceballos, con 4-10-18 de servicio y 1-11-21 de empleo.

Otro, Santos Asín Usieto, con 5-5-0 de servicio y 1-10-0 de empleo.

Otro, Jesús Martínez Romero, con 4-6-13 de servicio y 1-9-0 de empleo.

Suboficial licenciado D. Elías Herrero Sanz, con 2-0-7 de servicio y 0-4-1 de empleo.

Otro, D. Fausto de Castro Garagarza, con 1-0-6 de servicio y 0-0-27 de empleo.

Sargento licenciado Arturo Vargas-Machuca Morales, con 1-9-3 de servicio y 0-2-19 de empleo.

Otro, Agustín Olazábal Fuentes, con 0-5-0 de servicio y 0-2-0 de empleo.

Otro, Luis Medina Bravo, con 1-2-10 de servicio y 0-1-10 de empleo.

Otro para la reserva, Andrés Alfageme Calleja, con 3-11-28 de servicio y 1-7-0 de empleo.

Cabo apto para Sargento Rafael Uriá Pardo, con 3-0-0 de servicio y 1-3-0 de empleo.

Soldado Ceferino Flórez Esclarmonda, con 3-1-20 de servicio.

Otro, Celso Cimadevilla Crespo, con 3-0-0 de servicio.

*Relación de las clases de segunda y primera categoría cuyas instancias quedan fuera de concurso por los motivos que se indican.*

Por ser menor de veinticinco años (artículo 19): Sargento José Antonio Rodríguez Ruiz.

Por no acompañar certificado de conducta y venir sin reintegrar con póliza de octava clase la petición de destino:

Cabo Heraclio Martín Hernández.

Por no acompañar certificado de aptitud para poder optar a destino de tercera categoría:

Soldado Emilio Arango Rodríguez.

Por no acompañar los documentos reglamentarios: Soldado Eugenio López Martínez.

Madrid, 17 de noviembre de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 18 noviembre 1926).

#### Consejo Nacional de Combustibles.

Presentado a estudio de la Sección primera de este Consejo el proyecto de Estatuto carbonero o de nuevo régimen para las explotaciones de carbón, se ha acordado invitar a productores y consumidores de carbón a exponer por escrito, que entregarán en la Secretaría del Consejo Nacional de Combustibles, Castellana, 3, cuanto estime conveniente acerca de los distintos puntos que aquél abarca, fundamentando sus observaciones del modo más claro y conciso.

Al efecto, el proyecto estará de manifiesto en las oficinas de la Secretaría todos los días laborables, de diez a catorce horas, desde esta fecha.

La información terminará el 10 de diciembre próximo.

Madrid, 20 de noviembre de 1926.—El Secretario general, Adriano García Loygorri.

(Gaceta 21 noviembre 1926).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección general de Administración.

(Con esta fecha se ha acordado en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santed (Zaragoza) a su Secretario, D. Francisco López Megino, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 4/5 del sueldo del interesado):

El Ayuntamiento de La Yunta abonará mensualmente 12'13 pesetas.

El Ayuntamiento de Murero abonará mensualmente 10'60.

El Ayuntamiento de Castejón de Tornos abonará mensualmente 16.

El Ayuntamiento de Balconchán abonará mensualmente 16'69.

El Ayuntamiento de Santed abonará mensualmente 44'53.

El Ayuntamiento de Santed deberá abonar al interesado el importe íntegro de su jubilación, y recaudará de las demás Corporaciones la parte que les haya correspondido.

Madrid, 17 de noviembre de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

(Gaceta 19 noviembre 1926).

## SECCIÓN SEXTA

**Cuarte de Huerva.** N.º 5 988.

Se halla vacante el cargo de Practicante de la Beneficencia municipal, con el haber anual de ochenta pesetas, pagadas por trimestres.

El que sea nombrado podrá contratar con los vecinos los servicios de Cirugía menor y rasura, que se cree podrá ascender a 1.500 pesetas.

Tiempo para solicitar hasta el 1 de diciembre próximo.

Cuarte de Huerva, 19 de noviembre de 1926.  
El Alcalde, Victor Rabadán.

**Mezalocha.** N.º 5.979.

Durante los días 29 y 30 del corriente se cobrará en período voluntario, en la secretaría del Ayuntamiento, el primer y segundo trimestres del repartimiento general del corriente semestre, restas de los anteriores con los apremios de Instrucción.

Mezalocha, 22 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Adolfo Navarro.

**Sediles.** N.º 5.996.

Bajo el pliego de condiciones que obra en esta secretaría, formado por el Ayuntamiento y Junta directiva de contribuyentes, se arriendan en pública subasta, y por el tiempo de un año, bajo el tipo de cinco mil pesetas, todos los pasos y hierbas existentes en este término municipal, tanto comunes cuanto particulares. El que desee interesarse en la misma presentará su instancia en esta Alcaldía, en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de este anuncio.

Sediles, a 22 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Martín Ara.

**Sestrica.** N.º 6 000.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado sacar a pública subasta el arriendo del Macelo para el próximo ejercicio de 1927, así como el impuesto sobre carnes frescas y saladas, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas, habiendo señalado para la subasta el día 19 de diciembre próximo, a la once, con sujeción al pliego de condiciones que obra en secretaría.

Sestrica, 22 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Celestino Molinero.

**Villanueva de Huerva.** N.º 6.017.

El día 12 del próximo diciembre y horas de diez y media a once, tendrán lugar en esta Casa Consistorial los arriendos en pública subasta de los arbitrios de Matadero y pesas y medidas de esta villa, para el año 1927, los cuales se celebrarán con arreglo al tipo y condiciones que constan en los oportunos pliegos y tarifas formados al efecto, documentos que quedan expuestos al público, por término de diez días, en esta secretaría, a los efectos legales.

Villanueva de Huerva, a 22 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Florentín Martín.

**Borja.** N.º 5.671.

D. Emilio Falcó Plou, Abogado, Secretario del M. I. Ayuntamiento de Borja;

Certifico: Que los acuerdos, en extracto, tomados por el Ayuntamiento pleno de esta ciudad en el cuatrimestre comprendido desde pri-

mero de julio a 31 de octubre del corriente año, son los siguientes:

Sesión extraordinaria del día 6 de julio.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Formación de las relaciones de contribuyentes en la parte real del repartimiento; designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación, y acuerdo de exposición al público, por término de siete días, de las relaciones de contribuyentes y de vocales natos, con los documentos administrativos que han servido de base para la designación.

Sesión extraordinaria del día 13 de julio. Aprobación del acta de la sesión anterior.

Acuerdo de rescisión del contrato con el arrendatario del servicio de Pesas y Medidas, con pérdida de la fianza definitiva depositada por el arrendatario.

Acuerdo sacar a subasta el arriendo de dicho servicio para el segundo ejercicio semestral de este año, por 6.000 pesetas, descontando de este precio el líquido que se perciba por la administración hasta que sea adjudicado definitivamente el remate.

Acuerdo de recaudar por administración el referido arbitrio hasta que tenga lugar la adjudicación definitiva del remate.

Sesión extraordinaria del día 28 de julio. Aprobar el acta de la sesión anterior.

Acuerdo de llevar por administración el servicio de Pesas y Medidas durante el semestre segundo de este año, en vista de haber quedado desierta la subasta acordada en la sesión anterior. Nombramiento, como encargados de realizar y administrar dicho servicio de Pesas y Medidas, de D. Anastasio Sánchez Alda, y como auxiliar a D. Manuel Ballesta Montorio, designándoseles como retribución, cinco y cuatro pesetas respectivamente, con los deberes propios del cargo.

Sesión ordinaria del día 29 de octubre.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Acuerdo de protestar enérgicamente de la agresión de que fué objeto, cuando se hallaba cumpliendo su misión, el guarda municipal don Juan Antonio Nogués Gabás, haciéndose constar en acta el sentimiento de la Corporación y el unánime deseo de un pronto y total restablecimiento.

Acuerdo de aprobar el expediente y las habilitaciones de créditos propuestos por la Comisión permanente, destinados a la adquisición de material de salvamento y extinción de incendios; a la de mobiliario, para el Juzgado de Instrucción; a la de trajes, para la Banda municipal; al pago de algunos festejos de ferias; a suplir lo consignado en presupuestos para obras de reparación en los edificios del común; ídem íd. para premios de los niños de las Escuelas municipales; ídem íd., para obras en las calles; ídem íd., para obras en caminos y rondas.

Aprobación de las cuentas generales correspondientes al último ejercicio de 1925-26, siendo el cargo de 137 873'30 pesetas, la data de 118. 373'79 pesetas, y la existencia para el segundo semestre de este año de 19.499'51 pose-

tas. La de Propiedades tiene un activo líquido de 481.682'27 pesetas. Aprobación de la Memoria sobre las cuentas redactadas por la Permanente. Acuerdo de publicar el de aprobación provisional de las cuentas.

Acuerdo de nombramiento de Hijo adoptivo de la ciudad a favor del señor Ingeniero, don Antonio López Franco.

Acuerdo de bonificar con el tres por ciento las cuotas del repartimiento general satisfecha dentro del cuarto día desde el comienzo de la recaudación.

Sesión ordinaria del día 30 de octubre, como continuación de la anterior. — Aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobación de la memoria presentada por el Sr. Secretario, en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales de 23 de agosto de 1924.

Acuerdo de declarar no haber lugar a deliberar sobre el asunto de la distracción para riego del agua que a este fin se concedió al Sr. Andía en la fuente de San José del Santuario de Misericordia.

Acuerdo de autorizar la concesión de limpias en los montes «Muela Alta y Baja» y «Selva y Cuesta Roya», con arreglo al caso 4.º del artículo 159 del Estatuto municipal, haciendo la corta por cuenta del Ayuntamiento, y señalando las cuotas de una peseta y 1'25 pesetas por carga de ocho fajos, según el transporte se haga con caballería mayor o menor. Los detalles se dejan a disposición de la Permanente.

Acuerdo de declarar que no ha lugar a tratar sobre la concesión del Santuario de Misericordia para la celebración de ejercicios espirituales.

Acuerdo de desestimar una instancia de algunos ganaderos de la localidad que solicitan se saque a subasta el aprovechamiento de pastos en el monte Los Llanos.

Acuerdo de crear un vivero municipal para árboles frutales, destinando inicialmente 2.000 pesetas para dicho fin.

Acuerdo de diferir el asunto de la acción penal en el caso de la agresión al guarda municipal D. Juan Antonio Nogués Gabás.

Acuerdo de sancionar favorablemente a los efectos de la 1.ª de las disposiciones transitorias del Reglamento de Hacienda municipal las cuentas remitidas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, correspondientes a los años de 1913 a 1923 inclusivos remitiéndose de nuevo a la Diputación provincial para su archivo.

Acuerdo de subvencionar con 100 pesetas la Escuela dominical, y de blanquear y hacer algunas reparaciones en los edificios de Escuelas de niños y niñas.

Y para que conste y a los efectos del artículo 136 del Estatuto municipal, en relación con el núm. 5.º del 227 del mismo Cuerpo legal y con el núm. 10 del Reglamento de Secretarios Interventores y Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, extiende y firmo la presente,

que se visa y sella debidamente en Borja, a seis de noviembre de mil novecientos veintiséis Emilio Falcó.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente Marcelino Cardona.

Villanueva de Gállego. N.º 5.970

Aprobados que han sido por este Ayuntamiento pleno los repartos de labor y siembra, ganadería rural y remolacha, formados para el ejercicio de 1927, quedan expuestos al público, en la secretaría de esta Corporación, por el plazo de ocho días, para su examen y reclamación.

Villanueva de Gállego, a 18 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Gregorio Solas.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y más el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 53 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 5.961.

SIMÓN, Cayo Fernández Gómara; de veintidós años, soltero, camero, natural de Gallur, con última residencia en Zaragoza, cuyo paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días en la Sala-audiencia del Juzgado de Tudela con objeto de intentar su ratificación en el escrito de conclusiones de su defensa en el sumario que contra el mismo se instruyó en este Juzgado con el núm. 66 del año actual, por robo.

Núm. 5.019.

MOLES OMEDES, Martín; hijo de José y Pilar, natural de Zaragoza, de 17 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,630 metros, color sano pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba saliente domiciliado últimamente en Zaragoza y sujeto a expediente por haber desertado del 5.º Regimiento de Intendencia; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Zaragoza, ante el Capitán Juez instructor, Secretario de causas de esta Capitanía general, D. Toribio Marco Jimeno.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1926.—El Capitán Juez instructor, Toribio Marco.